



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(1)

CORRIENTES, 26 JUN 2000

3572

ORDENANZA N°

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 753-S-2000 por el que la Secretaría General eleva reglamento de ejecución de Obras Públicas de infraestructura urbana a petición de entes promotores y/o Comisiones Vecinales, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario contar con la reglamentación propuesta para la ejecución de este tipo de obras públicas;

Que, obra dictamen N° 522 del Servicio Jurídico Permanente aconsejando el dictado de la presente Ordenanza;

POR ELLO

**EL COMISIONADO INTERVENTOR
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°.- ESTABLÉCESE por la presente ordenanza el régimen legal aplicable a las obras que se ejecuten con participación en su proyecto y ejecución por vecinos agrupados por intermedio de Ente Promotor o Comisión Vecinal, conforme a las disposiciones siguientes.

ART. 2°.- EL Departamento Ejecutivo podrá declarar de utilidad pública y pago obligatorio, a cargo del total de los vecinos frentistas, la ejecución parcial o total de los trabajos para la construcción de obras de infraestructura urbana que se ejecuten conforme a la presente Ordenanza.-

De los promotores de las obras

ART. 3°.- LOS trabajos para la construcción total o parcial, en la vía pública, de las obras indicadas en el artículo precedente serán ejecutados a petición de vecinos agrupados por intermedio del Ente Promotor correspondiente al sector o de las Comisiones Vecinales constituidas al efecto o ya existentes; las que deberán tener asociados a los vecinos frentistas en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50%), al momento de solicitar la autorización para la ejecución de la obra.

A los fines de la presente ordenanza son considerados vecinos frentistas, los beneficiarios directos por la ejecución de las obras descriptas en el artículo 2° y que puedan acceder técnicamente a su utilización. Asimismo y a los mismos fines, es considerado promotor de la obra al Centro Vecinal o la Cooperativa debidamente autorizado por la autoridad de aplicación respectiva.

1
1053 Po 2000 2-81



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(2)

CORRIENTES 26 JUN 2000

3572

ORDENANZA N°

ART. 4°.- LA decisión de los vecinos agrupados de encomendar al Ente Promotor del sector o a la Comisión Vecinal, según el caso, las gestiones necesarias ante la Municipalidad para ejecutar cualquiera de las obras indicadas en el artículo 2° bajo el régimen de la presente Ordenanza, se efectuará en una Asamblea convocada al efecto por los medios masivos de comunicación con cinco (5) días de anticipación como mínimo a la fecha prevista para la misma, en las que se indicará, bajo pena de nulidad, el lugar, día, hora exactos y temas a tratar.

El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de los vecinos frentistas y la decisión de peticionar ante las autoridades municipales la ejecución de la obra de que se trate deberá ser adoptada por el voto de la mitad más uno de los vecinos frentistas presentes en dicha Asamblea.

En el caso de no lograrse el quórum para sesionar el día y hora fijados para la realización de la Asamblea, podrá efectuarse una 2° convocatoria para nueva Asamblea una (1) hora después de fracasada la primera, pudiendo llevarse a cabo válidamente con la asistencia del veinte por ciento (20 %) de los vecinos frentistas, como mínimo, lo que deberá hacerse saber a aquellos en la comunicación e invitación a que se refiere el primer párrafo. En este último caso, la decisión será adoptada por simple mayoría de los vecinos frentistas presentes.

De la Asamblea se labrará un acta dejándose constancia previamente de la asistencia e identidad de los vecinos frentistas presentes, las resoluciones arribadas, el mandato expreso otorgado a las autoridades del Ente Promotor del sector o Comisión Vecinal para que gestione ante el Municipio la declaración de utilidad pública y pago obligatorio de la obra a ejecutar y todo lo que en ella acontezca. Dicha acta será suscripta por dos (2) vecinos designados por la asamblea conjuntamente con las autoridades del Ente Promotor del sector o de la Comisión Vecinal. El acta que así se labre deberá ser presentada para su reconocimiento ante la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días de realizada la Asamblea.

La Dirección de Comisiones Vecinales verificará el cumplimiento de los recaudos exigidos y asistirá a la Asamblea como veedora, a los mismos fines.

ART. 5°.- EL Ente Promotor del sector o la Comisión Vecinal, según el caso, será autorizado por la autoridad de aplicación respectiva como promotor de la obra de que se trate, mediante el dictado de una resolución que así lo determine, con la identificación de las autoridades, ámbito comprendido por la obra y domicilio constituido por el mismo a los efectos de la obra.

Previo a la celebración de la Asamblea a la que se alude en el artículo precedente, las autoridades del Ente Promotor del sector o de la Comisión Vecinal, deberán requerir a la autoridad de aplicación la respectiva la factibilidad técnica para la ejecución de la obra de que se trate.

ART. 6°.- EL promotor de la obra representa a los vecinos frentistas a través de sus autoridades, quedando a su cargo todas las gestiones, tramitaciones y relaciones jurídicas destinadas a tal fin. A tal efecto, la actuación de las autoridades del promotor de la obra será ad-honorem.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(3)

CORRIENTES, 26 JUN 2000

ORDENANZA N°

3572

Del proyecto y ejecución de la obra

ART. 7°.- EL promotor de la obra, deberá - en un plazo de noventa (90) días desde la autorización -, elaborar el anteproyecto correspondiente, el que deberá ser suscripto por profesional habilitado y efectuar el censo de unidades de referencia para el prorrateo, con control y aprobación de la autoridad de aplicación respectiva.

A los fines de la presente ordenanza, se entiende por unidades de referencia al coeficiente de cálculo métrico para determinar la forma en que se efectúa el prorrateo del precio de la obra entre los vecinos frentistas y de acuerdo al inmueble de su propiedad.

El plazo establecido en este artículo podrá ser prorrogado a criterio de la autoridad de aplicación cuando circunstancias especiales así lo determinen.

De los sistemas de ejecución de las obras:

ART. 8°.- LAS obras que se ejecuten bajo el régimen de la presente Ordenanza, podrán ser realizadas por medio de los siguientes sistemas:

- a) Por administración
- b) Por contratación.
- c) Por combinación de los anteriores.

a) Obras por Administración: Cuando los costos de materiales, mano de obra y equipos dependen directamente del promotor de la obra, con dirección técnica de un profesional habilitado. La adopción de este sistema deberá ser resuelto por mandato de la Asamblea de vecinos siguiendo las pautas que en la misma se establezcan.

b) Obras por contratación: Cuando la obra la realiza un particular al cual se le adjudica la obra previo procedimiento de selección por licitación pública.

c) Obras por combinación de los sistemas anteriores, debiendo especificarse en que ítem de la obra se utilizará cada uno de los sistemas.

Cualquiera sea el sistema de ejecución utilizado, se podrá resolver mediante adjudicación directa la adquisición de materiales o la contratación para la realización de obras o trabajos complementarios cuyo monto no supere el diez por ciento (10 %) del presupuesto total de la obra.

ART. 9°.- DEL valor exacto de la obra que surja de la licitación pública, en los casos del sistema por contratación o del estudio de costos en los casos del sistema por administración y el número de unidades de referencia resultante del censo efectuado por el promotor de la obra, se determinará el monto a abonar por cada frentista.

Cumplida la determinación indicada precedentemente se procederá a recabar la opinión de los vecinos frentistas en planilla, cuyo modelo será proporcionado por la autoridad de aplicación, con las formalidades y los recaudos mínimos que a continuación se especifican:

- a) Datos de la obra.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(4)

CORRIENTES, 26 JUN 200

ORDENANZA N° 3572

- b) El importe que individualmente deberá abonar cada vecino frentista y las condiciones de pago.
- c) Expresa manifestación de sometimiento al régimen de la presente ordenanza.
- d) Datos identificatorios de los firmantes y carácter invocado.
- e) Número de dominio de la parcela y su individualización catastral.

Las autoridades del promotor de la obra, deberán verificar que quienes firmen la adhesión sean titulares del dominio de las parcelas beneficiadas por la obra o poseedores a título de dueño. En tal sentido, son responsables exclusivos de la veracidad de los datos expresados en las planillas respectivas, debiendo suscribirlas bajo pena de no ser computados los datos en ellas contenidos para la autorización de la obra.

Para obtener por parte de la autoridad competente la aprobación definitiva para la ejecución de la obra de que se trate y la declaración de utilidad pública y pago obligatorio, deberá contarse con la adhesión del setenta por ciento (70 %), como mínimo, de la totalidad de los vecinos frentistas.

La Dirección de Comisiones Vecinales verificará el efectivo cumplimiento de todos los recaudos exigidos en este artículo en relación al contenido de las planillas y del porcentaje requerido.

Para el caso de las propiedades bajo el régimen de Propiedad Horizontal se considerarán como número de vecinos frentistas el de unidades de propiedad horizontal afectadas o en trámite de aprobación.-

ART. 10°.- EN el supuesto de ejecución de obras por el sistema de contratación el llamado a licitación pública deberá publicarse en un diario de circulación masiva durante tres (3) días, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura.

Los Pliegos de Licitación deberán contemplar como mínimo las siguientes exigencias: Objeto y Límites de la obra y trabajos a ejecutar; Procedimiento de Contratación; Sistema de Certificación y condiciones de pago; Plazo de obra; Reglamentación para el procedimiento de licitación, adjudicación y contrato; Seguro obrero contra daños o bienes o cosas; Normas o disposiciones para la medición y certificación de los certificados de obra, de adicionales o economías de obras y sus respectivas variaciones de costos; Régimen Punitivo por distintos motivos; Cargas Sociales del Personal obrero; Régimen para ampliaciones de obra; Recepciones; Fondos de Reparos; Dirección Técnica y Representación Técnica idónea; Garantía y sus condiciones; Características de los sondeos; Delimitación y caracterización de los trabajos y sus exigencias técnicas y áreas de competencia; Coordinación de los trabajos; Preservación y/o restauración de servicios existentes, y cruces de calzada, en su caso; Señalización y prevención de accidentes; Equipos mínimos y toda otra especificación que a criterio de la autoridad de aplicación fuera necesario de acuerdo a las características de la obra.

El representante autorizado de cada oferente deberá presentar en el lugar, fecha y hora indicados para la apertura de la licitación Pública la siguiente documentación, sin perjuicio de todo otro requisito exigido por los pliegos:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(5)

CORRIENTES, 26 JUN 2000

ORDENANZA N° 3572

- a) Certificado de adquisición del anteproyecto, pliego de condiciones y legajo técnico correspondiente a la obra.
- b) Fotocopia autenticada por escribano público del certificado de inscripción en el Registro de Constructores de la Provincia, o en su defecto, la constitución de una garantía de inscripción cuyo monto sea equivalente al que se deba constituir como garantía de la oferta.
- c) Constancia de inscripción en el Registro de Contratistas de la Municipalidad de Corrientes.-
- d) Garantía de la oferta, según lo dispuesto por el Pliego.-
- e) Propuesta firmada por el oferente y Director Técnico de la Empresa.-
- f) Análisis detallado de los precios unitarios de cada ítem.-
- g) Planes de financiación para los frentistas, conforme los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.
- h) Plazo de ejecución y Plan de trabajos e inversión de la obra.-

En el día, hora y lugar establecido en el llamado a licitación pública se procederá a la apertura de los sobres con la presencia veedora de un representante de la autoridad de aplicación respectiva.

Deberá confeccionarse un acta apertura de la licitación, dejando constancia de los oferentes presentados, los sobres de presentación rechazados si los hubiese, las propuestas con sus montos y cualquier otro hecho de observación que pudiera plantearse en el desarrollo del acto.

Todos los oferentes deberán consignar en su propuesta el compromiso de mantener el precio de la obra ofertado hasta tanto la Municipalidad apruebe el contrato respectivo para la ejecución de la obra.

En todo aquello que no esté expresamente contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 3079 y su Decreto Reglamentario, Ley N° 3175 y su Decreto Reglamentario, en lo referido al procedimiento licitatorio.

Las impugnaciones que realicen los oferentes, serán resueltas por el promotor de la obra, con asistencia técnica de la autoridad de aplicación respectiva.

ART. 11°.- PARA la aprobación definitiva y declaración de utilidad pública y pago obligatorio deberá presentarse, dentro de los seis (6) meses de la aprobación del anteproyecto de la obra, ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación:

- a) Factibilidad técnica oportunamente otorgada por el organismo competente.
- b) Plano de obra, a nivel de anteproyecto aprobado.
- c) Memoria descriptiva y Pliego de especificaciones técnicas.
- d) Resultados del acto licitatorio; en el caso de obras por contratación, o presupuesto definitivo en el caso de ejecución de las obras por sistema de administración, con los valores por unidad de referencia y derivaciones domiciliarias etc. según el tipo de obra de que se trate.
- e) Plazo de ejecución de la obra y plan de avance.
- f) Planillas de los frentistas que adhieran a la ejecución de la obra, con informe de la Dirección de Comisiones Vecinales.-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(6)

CORRIENTES, 26 JUN 2000

3572

ORDENANZA N°

No se dará trámite a las presentaciones que no presenten la totalidad de los requisitos exigidos.

ART. 12°.- CUMPLIMENTADA la presentación y encontrándose la misma en condiciones, el Departamento Ejecutivo dictará la Resolución que dispondrá:

- La aprobación de la documentación presentada y conformada por la autoridad de aplicación respectiva.
- La declaración de utilidad pública y pago obligatorio de la obra.
- El ámbito geográfico que abarca la obra.
- La autorización para contratar y/o ejecutar la obra, bajo el régimen de la presente ordenanza y atender su sistema económico y financiero.
- La autorización para agregar al valor de la obra hasta un cinco por ciento (5%) para cubrir gastos operativos, seguros e imprevistos, para el supuesto que el cobro lo realice el promotor de la obra.

ART. 13°.- LA autoridad de aplicación respectiva, es parte ineludible en el estudio de las propuestas para la obra, la adjudicación de la misma y el contrato respectivo, debiendo aprobar expresamente los elementos enunciados por resolución del área competente. Durante la ejecución de las obras efectuará las inspecciones necesarias en salvaguarda de los intereses de los vecinos, impartirá recomendaciones necesarias, sin perjuicio de brindar una permanente colaboración administrativa y técnica.

ART. 14°.- LA intervención del promotor de la obra, en la celebración y ejecución del contrato para la ejecución de la obra de que se trate tiene por finalidad lograr la cohesión de las iniciativas individuales de los vecinos frentistas, tendiente a facilitar la concreción de la obra. En tal sentido, el promotor de la obra y el contratista, si lo hubiere, serán responsables mancomunada y solidariamente de las consecuencias por el incumplimiento de las reglamentaciones municipales vigentes, como así también por los daños y perjuicios a terceros que pudieren derivarse de la ejecución de la obra de que se trate, no asumiendo la Municipalidad responsabilidad alguna al respecto, considerando la especial naturaleza jurídica de este tipo de contrato.

ART. 15°.- LA Municipalidad queda facultada para sancionar al promotor de la obra y/o empresa contratista por incumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas y a las disposiciones de la presente ordenanza y demás regímenes provinciales y municipales aplicables a la obra de que se trate. El promotor de la obra, podrá aplicar multas a la empresa contratista de conformidad a lo especificado en los pliegos de licitación, en el contrato respectivo y lo dispuesto por la Ley N° 3079 y su Decreto Reglamentario. El producido de las multas será destinado a solventar el precio de la obra de personas de escasos recursos económicos.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(7)

CORRIENTES, 26 JUN 2000

3572

ORDENANZA N°

ART. 16.- EL promotor de la obra, o la empresa contratista no podrán iniciar los trabajos sin que medie la expresa autorización de la autoridad de aplicación respectiva, a cuyo fin deberá exigir la presentación de las garantías establecidas conforme el sistema de ejecución escogido.

En todos los casos la ejecución de la obra de que se trate, deberá iniciarse dentro de los sesenta (60) días de la notificación de la resolución que aprueba el contrato, conforme lo establecido precedentemente.

ART. 17°.- LA Municipalidad podrá proveer, excepcionalmente, materiales con destino a la ejecución de la obra, para cubrir los costos de los frentistas que total o parcialmente estén impedidos de cumplir con sus obligaciones de pago. A tales fines, deberá expedirse la Dirección de Acción Social y Comunitaria, mediante los estudios socio - económicos correspondientes.

ART. 18°.- EL plazo de garantía de obra será de un año (1) contado a partir de la recepción provisional de la misma.

Cumplidos los trabajos de acuerdo a proyecto, pliegos, disposiciones de la autoridad de aplicación e instrumentos legales correspondientes, aprobada la documentación conforme a obra y habilitada la misma, el promotor de la obra procederá, conjuntamente con la Municipalidad, a efectuar la recepción provisional de la obra.

Transcurrido el plazo de garantía establecido, sin que se hayan puesto de manifiesto deficiencias de obra derivadas de la mala ejecución de los trabajos o materiales empleados, se procederá a efectuar la recepción definitiva de la obra.

Del régimen económico de la obra

ART. 19°.- EN las obras por contratación total o parcial, el régimen económico de las mismas se regirá por las estipulaciones del contrato que se celebre entre el promotor de la obra y la empresa contratista, el que deberá estar de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, las disposiciones de aplicación de la Ley N° 3079 y su Decreto reglamentario. Dicho contrato, el que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación respectiva, preverá el costo de las obras, incluido los adicionales de obra reconocidos, forma de pago y tasa de interés por financiación y por mora en el pago por parte de los vecinos frentistas.

Todo aquel que percibiese fondos destinados a la obra, sin estar debidamente autorizado, será personalmente responsable del destino que de a los mismos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

ART. 20°.- EN las obras ejecutadas por administración una vez dictado el decreto que declara a la obra de utilidad pública y pago obligatorio, el promotor de la obra deberá notificar fehacientemente a los vecinos frentistas la suma que debe abonar por la obra y los diferentes planes de pago, debiendo otorgar un plazo de treinta (30) días para optar por alguna de las formas de pago.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(8)

CORRIENTES 26 JUN 2000

3572

ORDENANZA N°

En dicha notificación deberá consignarse el número de unidades de referencia para el prorrateo.

Iguales recaudos deberá cumplimentar la empresa contratista en las obras ejecutadas por contratación, a partir de la aprobación del contrato respectivo por parte de la Municipalidad. Asimismo, deberá ponerse a disposición y conocimiento de los vecinos frentistas el contrato celebrado con el contratista.

ART. 21°.- NO podrá iniciarse la obra, ni su cobro, sin previa autorización por parte de la Municipalidad. Esta podrá paralizar la ejecución de la obra y ordenar la suspensión de los pagos estipulados, para el supuesto no se dieran cumplimiento a otras disposiciones emanadas de la autoridad de aplicación respectiva.

ART. 22°.- EN todos los casos en que el promotor de la obra, tenga a su cargo el cobro a los vecinos frentistas deberá informar a la autoridad de aplicación, en forma bimestral, sobre el manejo de los fondos que perciba y someterse a las auditorías contables que se resuelvan realizar sobre los recursos económicos de la obra. Asimismo, se deberá llevar una contabilidad separada de las otras actividades desarrolladas en dichas entidades.

ART. 23°.- SEGUN el sistema de ejecución de la obra, las formas de cobro y pago de la misma, serán las siguientes:

a) En obras por administración la cobranza será realizada por el promotor de la obra, quien ofrecerá la alternativa de pago al contado o en cuotas, cuyo número no será inferior al plazo de ejecución de la obra.

Los planes de pago en cuotas, serán confeccionados tomando el precio de la obra con más un interés de financiación cuya tasa anual será fijada por el Departamento Ejecutivo. Para este sistema se permitirá adicionar al costo los porcentajes previstos en el artículo 12°, inciso "e".

El cobro judicial de la deuda estará a cargo del promotor de la obra, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le corresponden, siempre que la obra se encuentre ejecutada por el frente del inmueble del vecino, agregando a los valores apuntados, intereses moratorios y punitivos, de acuerdo a la tasa anual que por tales conceptos fije el Departamento Ejecutivo, con más gastos de intimación, honorarios de letrados patrocinantes y todo gasto usual dentro de la normativa vigente, imputándose el producido del cobro judicial a los gastos y costos de la obra en los casos que correspondiere.

b) En obras por contratación cuya cobranza sea realizada por el promotor de la obra es de aplicación lo previsto en el inciso anterior.

c) En obras por contratación cuya cobranza sea realizada por la empresa contratista, la misma deberá prever dentro del precio ofrecido para la ejecución de la obra el porcentaje que estime pertinente a tales fines y serán de aplicación todas las previsiones estatuidas en el presente artículo, en lo que respecta a los tipos y tasas de interés autorizados.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(9)

CORRIENTES 26 JUN 2000

3572

DEMANZA N°

d) Cuando la obra sea ejecutada por combinación de ambos sistemas, para cada parte ejecutada, sea por administración o por contratación, se aplicará lo establecido en los incisos precedentes.

ART. 24°.- QUIEN tenga a su cargo el cobro a los vecinos frentistas solicitará a la Municipalidad, a través de su área específica, la entrega de los certificados de obra, donde constará el número de unidades de referencia de la parcela en cuestión o la medición correspondiente, según el tipo de obra y el costo inicial o de contrato. Dicho certificado deberá ser notificado en forma fehaciente al vecino frentista.

El cobro judicial de dichos certificados se gestionará por el trámite de juicio ejecutivo en los términos del C. de P.C. y sólo podrán ser transferidos a entidades bancarias con sede en la ciudad de Corrientes y la Caja Municipal de Préstamos.-

ART. 25°.- NO se autorizará al frentista la conexión a la red de que se trate, en jurisdicción de las obras ejecutadas bajo el presente régimen, sin la expresa constancia de haberse abonado la deuda o estar al día en el plan de pago escogido, expedida por el quien tenga a su cargo la cobranza, según corresponda.

ART. 26°.- DENTRO del plazo de un (1) año contado a partir de la recepción definitiva, el promotor de la obra elevará para su aprobación una rendición de cuentas final con toda la documentación respaldatoria de misma, la que deberá ser aprobada por la Municipalidad en forma expresa.

En los supuestos de obras ejecutadas por administración o por contratación en las que la cobranza se encuentre a cargo del promotor de la obra, en las que existieran excedentes dinerarios luego de la aprobación de la rendición de cuentas final, deberá convocarse a una Asamblea en un plazo no mayor de treinta (30) días de vecinos frentistas a fin de que se resuelva sobre el destino de los fondos sobrantes, los que solo podrán ser afectados a obras comunitarias del sector.

En las obras ejecutadas por Administración, deberá informarse en forma trimestral a la autoridad de aplicación respectiva sobre el destino de los fondos que se perciban de los vecinos frentistas y someterse a las auditorías contables que al efecto se resuelva realizar sobre los recursos económicos para la ejecución de la obra. Ello sin perjuicio de la rendición de cuentas final que se prevé a la finalización de la obra.

De los recursos

ART. 27°.- EN contra de los certificados de obra, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR
(10)

CORRIENTES, 26 JUN 2000

3572

ORDENANZA N°

ART. 28°.- EL Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza y establecerá la forma de prorrogação del costo de las obras.

ART. 29°.- LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

ART. 30°.- REGISTRESE, Comuníquese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.-
mml.-



[Signature]
ANSELMO BRUNO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes

[Signature]
Ing. CARLOS OSVALDO FINES
Secretario de Serv. Públicos
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes

[Signature]
Dr. OSCAR R. AGUAD
Comisionado Interventor
Municipalidad de La Ciudad
de Corrientes

[Signature]
Ing. ORESTE DANIEL GODINO
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

[Signature]
C. P. FIDIAS MITRIDATES SANZ
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

[Signature]
EMILIO GRAGLIA
Secretario General
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes

Monsé (sa) onb./3631